



//la ciudad de Buenos Aires, al **3 de febrero del año dos mil diecisiete**, siendo las 11.30, por haberse entrevistado las partes, se constituye en la Sala de Audiencias N° 4, la Dra. Susana Beatriz Parada, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 31, con la asistencia de la Dra. Paola Zarza, en carácter de Actuaría, a efectos de celebrar el juicio oral y público en la **causa N° 11465/2016**, legajo administrativo N° 046182-000/16, caratulada **“QUEVEDO, Cristian Damián s/ Infracción artículo 6.1.52 de la Ley 451”**.-----

A continuación, la Sra. Jueza invita a la Actuaría a informar acerca de las partes presentes a esta audiencia y así ésta última expresa que se verifica la presencia del **Dr. Federico Villalba Díaz**, titular de la Fiscalía N°38, interinamente a cargo de la Fiscalía N°40, la del **presunto infractor, Sr. Cristian Damián Quevedo** quien exhibió y retuvo para sí su [REDACTED], quien se encuentra acompañado por el **Dr. [REDACTED]** a quien el Sr. Quevedo manifiesta que desea proponer para su **defensa**, y la Sra. jueza expresa que lo tiene por designado defensor particular exhibiendo y reteniendo para sí credencial expedida por el Colegio Público de Abogados de la que surge que se encuentra inscripto al [REDACTED] formalizándose la designación mediante la aceptación del cargo en legal forma y enterado el letrado de ello manifiesta aceptar el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente y que constituye domicilio [REDACTED]. A de esta ciudad [REDACTED].

De inmediato, la Sra. Jueza hace saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen en el marco del legajo administrativo cuya revisión solicitó y se procede a la lectura de las actas de comprobación: N° **B-16315770 (fs.5)** por: *“Licencia de remis vencida”*, que fuera confeccionada el día 8 de junio 2016 a las 19.00 horas en el Aeroparque s/d de esta ciudad; **B-16307314 (fs.7)**: *“Por estacionamiento prohibido”* que fuera confeccionada el día 14 de enero de 2016 a las 15.28hs, en la Avenida Córdoba 1760 de esta ciudad; **B-16372239 (fs.8)**: *“estacionamiento prohibido, parada de colectivo línea 146”* que fuera confeccionada el día 23 de marzo de 2016 a las 18:08hs en la calle Sarmiento 2649 de esta ciudad; **Q-11461346 (fs.11)**: *“Por exceso de velocidad”* que fuera confeccionada el día 4 de diciembre de 2015 a las 08.49hs en la Autopista 25 de Mayo, Km. 8,4 de esta ciudad, mientras circulaba a 85.91 km/h siendo la permitida 80 km/h; **Q-10435834(fs.12)**: *“Por exceso de velocidad”* que fuera//

///confeccionada el día 14 de septiembre de 2015 a las 16.56hs en la calle Luis Sáenz Peña 1000 de esta ciudad, mientras circulaba a 39 km/h siendo la permitida 30 km/h; todas ellas supuestamente con la utilización del vehículo marca Citroen, modelo C4, [REDACTED]. La Sra. Controladora sancionó al Sr. Quevedo a la sanción de multa de dos mil trescientas cincuenta unidades fijas (UF 2.350).-----

A continuación S.S. declara abierto el debate e interroga a la defensa del presunto infractor para que diga si desea plantear excepciones, conforme las previsiones del artículo 43 de la Ley 1217 y cuestiones preliminares con arreglo a lo previsto en el artículo 228 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a lo que responden que no.-----

Acto seguido, la Sra. Jueza dispone la lectura y exhibición de los antecedentes incorporados a la causa: Antecedentes de fs. 1/2, carátula de legajo administrativo de fs. 3, actas de comprobación de fs. 5, 7/8 y 11/12, acta de audiencia de fs. 15, comunicado de devolución de fs. 16, descargo realizado en sede administrativa de fs. 17/24, resolución administrativa de fs. 26/31, solicitud de pase a este fuero de fs. 34/45, descargo realizado en esta sede de fs. 58/69, informe de antecedentes de fs. 80, y constancia de JusCABA de fs. 90/91 y fs.103.-----

Luego, S. S. consulta al presunto infractor si comprendió cabalmente los hechos que se le imputan y las pruebas que existen en su contra y que se le hicieron saber previamente, y el Sr. Quevedo dice que sí. Entonces, la Sra. Jueza le hace saber que, si es su deseo puede declarar; que ello constituye un acto de defensa frente a la imputación que pesa en su contra, y que dicha declaración no requiere ninguna formalidad ni debe prestar juramento ni promesa de decir verdad, pero también le asiste el derecho de negarse a declarar, sin que ello implique presunción alguna en su contra al momento de dictarse el fallo, conforme así surge de los artículos 18 de la Constitución Nacional, 13, inc. 3ro. de la Constitución de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires y 53 de la Ley 1.217. Acto seguido, la Sra. Magistrada, procede a interrogar al Sr. Quevedo acerca de sus condiciones personales y así ésta manifiesta llamarse **CRISTIAN DAMIÁN QUEVEDO** sin sobrenombres ni apodos, ser titular del DNI Nº [REDACTED], CUIT [REDACTED], de nacionalidad argentina, nacido en Capital Federal [REDACTED], [REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] y constituido a los fines de este proceso, junto al de su defensor, en la calle [REDACTED] El compareciente refiere que vive en el [REDACTED]

[REDACTED] y que el dicente mantiene el hogar.-----

Luego la Sra. Jueza pregunta al compareciente si desea declarar y el Sr. Quevedo expresa que es chofer de vehículo privado con registro profesional, que en el momento del acta labrada por licencia de remis vencida, se encontraba trabajando para lo que es la plataforma UBER, que puede mostrar el viaje que estaba haciendo y sus datos en la plataforma. Que en su cédula verde, es decir en la cédula de identificación del vehículo figura que su auto es remis, porque hace tiempo él era remisero, luego con los años no se dedicó más a eso, que la persona que le labró el acta leyó la cédula verde en donde figura que el auto era remis y le puso que era remis, pro no le pidió que le exhibiera lalicencia de remis, como consignó en el acta, la que de habérsela solicitado tampoco podría habérsela exhibido por cuanto no la posee, ya que, reitera, no está trabajando de remisero ni posee habilitación para ello. El compareciente aporta en este acto impresiones de captura de pantalla de su teléfono celular plataforma de Uber con sus datos y la otra también de esa plataforma pero del viaje del día del labrado del acta, de todo lo cual se obtienen impresiones las cuales, por orden de S.S., se agregan al legajo. Que cuando lo paró personal de seguridad del aeropuerto le secuestró el vehículo y le dijeron que tenía la licencia de remis vencida pero eso no es así porque nunca la exhibió que ni siquiera la tenía, que el pasajero lo estaba esperando le cargó la maleta y ahí aparecieron y le labraron el acta. Respecto de las imputaciones de las restantes actas las reconoce.-----

A continuación, la Sra. Jueza le pregunta al Sr. Ddefensor si desea interrogar al Sr Quevedo, y éste expresa que no. Acto seguido, la Dra. Parada le pregunta al Sr. fiscal s desea realizarle alguna pregunta al presunto infractor, y éste manifiesta que no.-----

Luego la Sra. Jueza le concede la palabra al Sr. fiscal para que realice su alegato y el Dr Villalba Díaz manifiesta que le cabe responsabilidad al presunto infractor por algunas de las infracciones, que las actas que reúnen los requisitos del art.3 y hacen presunción de//

///validez conforme el art.5 son las de fs.7, 8, 11 y 12 Nros. **B-16307314** "Por estacionamiento prohibido" que fuera confeccionada el día 14 de enero de 2016 a las 15.28hs, en la Avenida Córdoba 1760 de esta ciudad; **B-16372239** "estacionamiento prohibido, parada de colectivo línea 146" que fuera confeccionada el día 23 de marzo de 2016 a las 18:08hs en la calle Sarmiento 2649 de esta ciudad; **Q-11461346** "Por exceso de velocidad" que fuera confeccionada el día 4 de diciembre de 2015 a las 08.49hs en la Autopista 25 de Mayo, Km. 8,4 de esta ciudad, mientras circulaba a 85.91 km/h siendo la permitida 80 km/h y **Q-10435834** "Por exceso de velocidad" que fuera confeccionada el día 14 de septiembre de 2015 a las 16.56hs en la calle Luis Sáenz Peña 1000 de esta ciudad, mientras circulaba a 39 km/h siendo la permitida 30 km/h, respectivamente. Que respecto a la de fs.8 su conducta encuentra tipificación en el art.6.1.52 de la Ley 451 pese a que el controlador lo sancionó con 100 UF le cabe el agravante de 200UF; sobre el acta de fs.11 encuadra en el art. 6.1.28 5to. párrafo y su mínimo es de 150UF lo que solicita y lo mismo ocurre con el acta de fs.12. Dice que sobre el estacionamiento prohibido de fs.7 corresponde el mínimo de 100UF conforme el art.6.1.52. Sobre el acta de fs.5 dice que en primer lugar se la imputa tener una licencia de remis vencida pero que por los dichos del presunto infractor no se trató de una licencia vencida sino de un vehículo cuya tarjeta de identificación tenía destino remis, pero por otro lado de la incorporación de nueva prueba, aunque extemporánea pero que considera debe ser incorporada por el principio de amplitud probatoria, el mismo encartado explicó y probó que estaba ejerciendo una actividad distinta, que se desarrolla por una plataforma UBER, ello sin perjuicio que de la prueba surge el horario día y fecha no hay razón para no creer que esto no es así, sin perjuicio que entiende que es una actividad no autorizada en el ejido de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los argumentos de la defensa, dice que la presente imputación no fue la de conducir un vehículo como Uber, la imputación fue por una actividad distinta a la que estaba desarrollando y la conducta no se le podrá imputar. Que solo por eso debe ser absuelto, con costas.-----

La Sra. Jueza le concede la palabra al Dr. [REDACTED] para que realice su alegato, y el Sr. defensor refiere que de acuerdo a las constancias del expediente y a las incorporadas en el juicio da por sentado que su asistido estaba prestando un servicio privado Uber, que de la documental surge que es una plataforma tecnológica que se utiliza para ser



contratado por terceras personas y se encuentra amparado por el art.1280 del Código Civil y Comercial de la Nación, y quedó claro que no estaba trabajando de remisero, que no posee licencia para ello y por lo demás adhiere a lo sostenido por el Fiscal y respecto de las otras infracciones nunca fueron objeto de la litis.-----

Finalmente S.S. **declara clausurado el debate** y pasa a dictar sentencia. Manifiesta que, **en primer lugar**, constituyó su objeto el labrado de las actas de comprobación: N°: **B-16315770 (fs.5)** por: "*Licencia de remis vencida*", que fuera confeccionada el día 8 de junio 2016 a las 19.00 horas en el Aeroparque s/d de esta ciudad; **B-16307314 (fs.7)**: "*Por estacionamiento prohibido*" que fuera confeccionada el día 14 de enero de 2016 a las 15.28hs, en la Avenida Córdoba 1760 de esta ciudad; **B-16372239 (fs.8)**: "*estacionamiento prohibido, parada de colectivo línea 146*" que fuera confeccionada el día 23 de marzo de 2016 a las 18:08hs en la calle Sarmiento 2649 de esta ciudad; **Q-11461346 (fs.11)**: "*Por exceso de velocidad*" que fuera confeccionada el día 4 de diciembre de 2015 a las 08.49hs en la Autopista 25 de Mayo, Km. 8,4 de esta ciudad, mientras circulaba a 85.91 km/h siendo la permitida 80 km/h; **Q-10435834 (fs.12)**: "*Por exceso de velocidad*" que fuera confeccionada el día 14 de septiembre de 2015 a las 16.56hs en la calle Luis Saénz Peña 1000 de esta ciudad, mientras circulaba a 39 km/h siendo la permitida 30 km/h ; todas ellas supuestamente con la utilización del vehículo marca [REDACTED].-----

En segundo lugar la Sra. Jueza manifiesta que en principio las actas reunirían los requisitos esenciales mencionados en el artículo 3° de la Ley 1217 y resultarían válidas conforme lo prescripto en el artículo 5° del citado cuerpo legal, al cual da lectura, con el alcance que la norma establece, es decir "*salvo prueba en contrario*"; así por lo tanto, es justamente esto lo que corresponde verificar, y en este sentido advierte que en el acta de fs.5 N° **B-16315770 (fs.5)** en realidad no se ha descripto la acción como dice el inciso b del art. 3 porque no se trataba de que el Sr. Quevedo estuviera conduciendo un automotor con una licencia de remis vencida sino mediante la aplicación de otro sistema, el vehículo no funcionaba como remis, tiene para ello en cuenta los dichos del Sr. Quevedo y la prueba que aportó en función de lo que declaró y por igual criterio que aquél que mencionó el Sr. Fiscal se admitió, por lo que dicha acta carece de la validez, que de haber estado bien descripta la acción le correspondía al Sr. Fiscal declarar

lo tanto absolverá al **Sr. Cristian Damián Quevedo**, respecto al acta de///

///comprobación **B-16315770 (fs. 5)**. Con **relación a las costas**, no las impondrá, teniendo en cuenta el temperamento adoptado (art. 33 de la ley 1217) Respecto de la restantes a actas han sido correctamente confeccionadas, no adolecen de ningún defecto formal y no se ha violado garantía constitucional alguna en el procedimiento llevado ante la Unidad Administrativa de Control, y habiéndose celebrado la audiencia de juicio durante la cual, de la prueba incorporada por lectura no se ha podido desvirtuar el contenido de dichas actas, sumado al reconocimiento expreso de ellas que ha hecho el presunto infractor así entonces, refiere la Sra. Jueza, corresponde dar plena virtualidad a la presunción "*iuris tantum*" prevista en el artículo 5º de la norma ritual.-----

En tercer lugar S.S. la Sra. Jueza continúa expresando que, sentado lo expuesto, corresponde analizar la adecuación típica de las acciones u omisiones que dieran lugar al labrado de las actas, y así señala que en cuanto al **hecho 1**, descrito en el acta de comprobación **B-16307314(fs.7)**: "*Por estacionamiento prohibido*", configura la infracción descrita en el artículo 6.1.52 1º párrafo de la ley 451, que determina: "*ESTACIONAMIENTO O DETENCIÓN PROHIBIDA. El/la conductor/a, titular o responsable de un automotor de uso particular, motovehículo, acoplado o semiacoplado que estacione o se detenga en un lugar prohibido o en forma antirreglamentaria, es sancionado/a con multa de ciento (100) unidades fijas. El/la conductor/a, titular o responsable de transporte de pasajeros y/o de carga que estacione en un lugar prohibido o en forma antirreglamentaria, es sancionado/a con multa de cien (100) unidades fijas...*". En relación al **hecho 2** descrito en el acta de comprobación **B-16372239 (fs. 8)** por: "*Estacionamiento en lugar prohibido, parada de colectivo línea 146*", se encuentra prescripto en el artículo 6.1.52 2º párrafo de la ley 451, que dispone: "*...Cuando el estacionamiento se realice en lugares reservados para servicios de emergencia o para vehículos de personas con necesidades especiales, paradas de transporte de pasajeros, rampas para discapacitados, entradas de vehículos, ciclovías, carriles exclusivos, corredores de Metrobus y zonas de Microcentro y Macrocentro, la multa se elevará al doble...*". En cuanto al **hecho 3**, descrito en el acta de comprobación **Q-11461346 (fs. 11)**: "*Por exceso de velocidad*", se encuentra tipificado en el artículo 6.1.28 3º párrafo de la ley 451, que dispone: "*VIOLACIÓN DE LÍMITES DE VELOCIDAD: El/a conductor/a de un vehículo que no respete los límites de velocidad máximos establecidos, es sancionado/a con multa de ciento///*



... cincuenta (150) unidades fijas cuando circulara en exceso de hasta veinte (20) kilómetros por hora en la velocidad permitida para el tipo de arteria y de hasta cuarenta (40) kilómetros por hora en el caso de vías rápidas...". En tanto el **hecho 4** consignado en el acta de comprobación **Q-10435834 (fs. 12)**: "*Por exceso de velocidad*" incurre en la infracción prevista en **el artículo 6.1.28 3º párrafo de la ley 451**, ya mencionado.

En cuarto lugar, S.S. señala que no se ha verificado en el caso la existencia de causas de justificación u otras que excluyan la responsabilidad del presunto infractor por las faltas que han quedado acreditadas y corresponde entonces analizar la sanción a imponer. En tal sentido destaca que conforme a los hechos señalados y acudiendo a los principios de proporcionalidad y de racionalidad (art. 28 Ley 451), en este caso en concreto es menester valorar la extensión del riesgo y el daño creados así como también considerar que el reproche tenga una medida justa y adecuada a la infracción cometida y que se revele como apto en el caso en concreto para evitar la reiteración de conductas similares. En esa dirección, S.S. afirma que deberá tenerse en cuenta la naturaleza y modalidad de la falta cometida, por lo que así, señala que impondrá la sanción de **MULTA** consistente en el pago total de **seiscientos unidades fijas (600 UF)**, según el siguiente detalle: **Hecho 1** "*Por estacionamiento en lugar prohibido*" que se encuentra descrito en el acta de comprobación N° **B-16307314 (fs. 7)** **cient unidades fijas (100UF)**; **Hecho 2** "*Estacionamiento prohibido, parada de colectivo línea 146*" que se encuentra descrito en el acta de comprobación N° **B-16372239 (fs. 8)**, **doscientas unidades fijas (200UF)**; **Hecho 3** "*Por exceso de velocidad*" que se encuentra descrito en el acta de comprobación N° **Q-114661346 (fs. 11)** y **Hecho 4** "*Por exceso de velocidad*" que se encuentra descrito en el acta de comprobación N° **Q-10435834 (fs. 12)**, **ciento cincuenta unidades fijas (150UF) por cada una**; cuyo cumplimiento **será dejado en suspenso**, conforme las previsiones del artículo 32 de la ley 451, dado que el presunto infractor no tiene antecedentes judiciales conforme surge del informe de fs. 90/91 y fs.103. Con **relación a las costas**, no las impondrá, teniendo en cuenta que el presunto infractor tuvo razones plausibles para concurrir a la sede jurisdiccional (art. 33 de la ley 1217). Por último, señala S.S. que por tales razones y en mérito a las disposiciones legales invocadas, **S.S. RESUELVE: I. ABSOLVER a CRISTIAN DAMIÁN QUEVEDO**, titular del [REDACTED] -///

///4, de los demás datos consignados al inicio por el hecho que surge del acta de comprobación **B-16315770** (fs. 5), **sin costas**. **II. CONDENAR** a **CRISTIAN DAMIÁN QUEVEDO**, titular del [REDACTED], de los demás datos consignados al inicio a la sanción de **MULTA** consistente en el pago total de **seiscientas unidades fijas (600 UF)**, según el siguiente detalle: **Hecho 1** “*Por estacionamiento en lugar prohibido*” que se encuentra descrito en el acta de comprobación N° **B-16307314** (fs. 7) **cien unidades fijas (100UF)**; **Hecho 2** “*Estacionamiento prohibido, parada de colectivo línea 146*” que se encuentra descrito en el acta de comprobación N° **B-16372239** (fs. 8), **doscientas unidades fijas (200UF)**; **Hecho 3** “ *Por exceso de velocidad*” que se encuentra descrito en el acta de comprobación N° **Q-114661346** (fs. 11) y **Hecho 4** “*Por exceso de velocidad*” que se encuentra descrito en el acta de comprobación N° **Q-10435834** (fs. 12), **ciento cincuenta unidades fijas (150UF) por cada una, cuyo cumplimiento se deja en suspenso** conforme las previsiones del artículo 32 de la ley 451, **SIN COSTAS**. Continúa S.S. manifestando que dispone que se tome razón, se cumpla y oportunamente se comunique y archive, con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, previa lectura, ratificación y firma de la presente acta por parte de los comparecientes, quedando notificados en este acto (artículo 55 de la Ley 1.217), después de S.S. y por ante mí, que doy fe.-----